

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE
HECHO
Demandante: JAVIER ORLANDO ORTIZ ROJAS
Demandada: RAMON LEONIDAS ORTIZ ROJAS
Radicado: 2018-00003

Revisado el plenario, se observa que en el presente trámite no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del art. 529 del C.G.P., razón por la cual el despacho dispone:

1.- **OFICIESE** a todos los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales, Laborales y demás funcionarios administrativos competentes para conocer de procesos judiciales o de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial contra los socios JAVIER ORLANDO ORTIZ ROJAS y RAMON LEONIDAD ORTIZ ROJAS, informándoles la existencia de este trámite de liquidación, a fin de que se abstengan de adelantar o de continuar procesos ejecutivos en su contra.

Indíqueseles que los procesos ejecutivos en contra de los socios así como las medidas cautelares decretadas y practicadas en ellos, deben quedar a órdenes de este asunto, para lo cual de manera inmediata deben proceder a su remisión.

Comuníquese lo anterior a la DIAN, SECRETARIA DE HACIENDA del Municipio de Arbeláez, SECRETARIA DE HACIENDA de Cundinamarca y Bogotá, IDU y UGPP. **OFICIESE.**

2.- **OFICIESE** al JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, a fin de que se sirva informar el estado del proceso VERBAL No. 2015-00802 de LIGIA MARLEN BAQUERO CUBILLOS contra RAMON LEONIDAS ORTIZ ROJAS, al que le fue unido el proceso de LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL No. 2018-00726 de las mismas partes, que cursan en dicha dependencia judicial, indicando si la sentencia allí proferida se encuentra debidamente ejecutoriada, de ser así, en qué fecha, además, se señale los bienes respecto de los cuales se ha practicado secuestro.

3.- Frente al escrito remitido vía correo electrónico el 15 de enero de 2021 por parte de la liquidadora designada en este asunto, estese a lo dispuesto en este proveído.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31be0449c938b74263fa04208f2f512dec67afd97118dd52a6c69500878b2167

Documento generado en 18/05/2021 10:36:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>